

# MEMORIA

ELEVADA AL

## GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

*Fichas*

Introducción ..... 17

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Capítulo I

EXCMO. SR. D. CARLOS GRANADOS PEREZ

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL MINISTERIO FISCAL ..... 21

A) Mantenimiento de la carrera Fiscal durante el año 1993 ..... 21

B) Ausencias ..... 22

C) Jubilados ..... 23

D) Diligencias informativas ..... 23

E) Expedientes disciplinarios ..... 24

F) Movilidad de personal ..... 25

G) Obras y actividades de la Administración ..... 26

a) Visita de Inspección ..... 26

b) Apoyo al Consejo ..... 27

c) Obras y actividades de carácter especial ..... 27



1. Las obras de carácter especial que se han realizado en el presente año judicial consisten en la ejecución de las obras de adecuación de las dependencias para la celebración de los actos judiciales correspondientes a la planta de 1993 creando zonas de trabajo para los magistrados y fiscales.

2. El mantenimiento de las dependencias judiciales con una dotación de 1993 en los que se

MADRID, 1994

## INTRODUCCION

Cumplo con agrado la obligación que me imponen tanto el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 181 número 3, al elevar al Gobierno de la Nación la Memoria correspondiente a la actividad del Ministerio Fiscal durante el año 1993.

Quisiera, en primer lugar, expresar mi satisfacción por el honor con el que he sido distinguido al ocupar la cabeza de una Institución a la que, por haber conocido muy de cerca durante los años que he venido ejerciendo la profesión de juez, aprecio y admiro.

Teniendo en consideración que no corresponde a mi mandato el período a que se refiere la presente Memoria, aprovecho estas líneas, que le sirven de pórtico, para manifestar mi más profundo respeto por cuantos me han precedido en la no fácil, pero ilusionante, tarea que ahora desempeño.

Sin restar un ápice a la importancia del gran debate procesal y penal que de unos años a esta parte vivimos, quiero ahora hacer una reflexión que destaque aquello que, a mi modo de ver, constituye de por sí lo verdaderamente esencial de la actividad procesal. Me refiero a la persona, a sus valores y a su actitud. De nada servirán las mejores leyes si en su aplicación se careciera de voluntad, ilusión, sentido común y esfuerzo; por el contrario, tales ingredientes permitirán encontrar soluciones válidas y justas aun con la más desfasada de las legislaciones.

En los últimos años, se han venido incorporando varias promociones de Fiscales, que han supuesto un espectacular aumento del escalafón, a consecuencia del incremento de asuntos en los que es precisa la intervención del Ministerio Fiscal. Ello ha determinado que la mayor parte de la Carrera esté integrada por un importante número de Fiscales jóvenes, savia nueva que ha servido para revitalizar la Institución. Además, quiero resaltar la importancia de la promoción de la primera mujer a la Fiscalía del Tribunal Supremo, así como la constante incorporación a lo largo de los últimos años de un creciente número de mujeres a la Carrera Fiscal, que por su profesionalidad y buen hacer, tan beneficiosas consecuencias tiene para el mejor servicio a la sociedad.

Quienes ocupamos puestos de dirección en el Ministerio Fiscal debemos cuidar que se cree la atmósfera necesaria en la que nuevos aires impulsen a sus miembros a llevar a cabo el trabajo y estudio —absolutamente preciso para no pararse en la formación, pues pararse no es sino retroceder— de forma ilusionada, con todo el entusiasmo que son capaces de despertar las trascendentales funciones del Ministerio Fiscal.

Cualquier aplazamiento en la dedicación y esfuerzo personales, so pretexto de la necesaria dotación de un nuevo marco legal e inclusive material, no debe tener cabida alguna entre todos nosotros, y estoy seguro de que así será.

Considero una de mis principales obligaciones apostar por el estudio, la dedicación y el trabajo bien hecho, sin reservas ni pretextos, sin actitudes cicateras o de desánimo. Debe reinar ese espíritu entre los miembros de la Carrera Fiscal, desde la Junta de Fiscales de Sala hasta el último y más joven Fiscal del más alejado de los Destacamentos. En este orden de cosas, la potenciación, a todos los niveles, de los Planes de Formación Permanente de la Carrera Fiscal es un objetivo claro en los próximos años de andadura.

Con esa actitud de dedicación e ilusión en el trabajo, siendo conscientes de la enorme importancia de la función que la Constitución y las leyes nos encomiendan, hemos de recibir las reformas de toda índole que faciliten nuestro quehacer. De lo contrario, tales reformas verían apagadas las llamas de su eficacia en el marasmo del desaliento y la pasividad. Hemos de procurar que no quede en balde el esfuerzo del legislador.

Las importantes misiones que al Ministerio Fiscal atribuye el artículo 124 de la Constitución, aun de sobra conocidas, deben ser ahora resaltadas: promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público y social, velando por la independencia de los Tribunales. La Constitución ha venido a otorgar al Fiscal una nueva fisonomía, todavía en vías de desarrollo, que rompió con el modelo diseñado en el venerable Estatuto del Ministerio Fiscal de 1926.

En una primera aproximación esas grandes funciones que antes enumeraba, siguiendo el hilo del artículo 124 de la Constitución, aparecen ligadas por un denominador común: la permanente referencia a la acción de la Justicia. Sin embargo, hay que apresurarse a recordar que la actuación del Ministerio Fiscal no se circunscribe necesariamente y siempre a la Administración de Justicia. No puede ser este el único lazo que dé unidad a las variadas misiones del Fiscal. Si se profundiza en cada una de ellas se atisbará enseguida un horizonte de mayor calado, el Fiscal se erige, según nuestro ordenamiento vigente, en un defensor judicial de la Sociedad y a esa concepción responden todas estas misiones. La defensa ante los Tribunales de los intereses de la Sociedad: ahí está el verdadero sentido de todas las atribuciones del Fiscal, que permite una visión integrada y coherente del Ministerio Público.

El Fiscal al velar por el cumplimiento de la ley ante los Tribunales, aparece como *custos legis*, defendiendo lo que es la más alta expresión de la voluntad popular.

De otra parte encarna ante la jurisdicción la defensa de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos. Y en esa faceta podríamos definirlo, desempolvando una vieja y hermosa terminología, como *Patronus libertatis*.

Y, asimismo, por fin, siguiendo el dictado constitucional, el Fiscal enarbola como propio ante la Administración de Justicia el interés público y social, manifestándose así como *Defensor Communitatis*.

Al desempeñar cada uno de sus cometidos el Fiscal siempre tiene el mismo norte: la defensa de lo que en cada caso resulta ser el interés asumido por la Sociedad y plasmado en las leyes.

Se precisa pues un Fiscal que haga las veces de puente entre la Sociedad y los Tribunales. La más eficaz promoción de la acción de la justicia requiere un Fiscal receptivo y activo ante los proble-

mas de la Sociedad. Receptivo, pues habrá de mantener sus puertas abiertas a los problemas, pero no con pasividad, esperando que a él lleguen, sino adentrándose en la sociedad para detectar cómo, dónde y cuándo surgen esos problemas. Activo, pues su presencia ha de notarse cada vez en más campos, no sólo como defensor de los derechos de los ciudadanos en la jurisdicción penal, sino asumiendo todas aquellas esferas de intervención que la ley le brinda —cualquiera que sea su naturaleza y carácter—. Un Fiscal, en definitiva, más próximo al justiciable, a los hechos y a las diligencias, con dedicación, ilusión y esfuerzo, asumiendo sus tareas con total objetividad e imparcialidad.

No es éste lugar apropiado para un exhaustivo y pormenorizado repaso de todas las materias en que se deja sentir la presencia del Fiscal. No obstante, sí quisiera detenerme brevemente en algunos temas específicos.

Uno de los aspectos en los que debo poner especial énfasis es el de la necesidad de organizar una adecuada y eficaz protección del medio ambiente.

Al margen de consideraciones filosóficas y de las innumerables aportaciones doctrinales que tratan de explicar la esencia de la Ley, es indudable que la misma ha sido utilizada como instrumento para encauzar las actuaciones del hombre y siempre que ha sido necesario regular algo sobre lo que no existe disponibilidad absoluta. Es evidente que la Ley tenía que acabar interviniendo en el control sobre el uso que se hace de la naturaleza por una razón harto sencilla: la naturaleza, a pesar de su grandiosidad y magnitud, no es una fuente de recursos inagotable. Hoy podemos observar con meridiana claridad que la naturaleza pone sus límites y la normativa medioambiental no hace más que institucionalizar esos límites.

La evolución que ha llevado al sistema normativo de protección ambiental presente es absolutamente lógica. Era necesaria una protección legal por cuanto que las antiguas políticas de crecimiento se sostenían en la creencia de que los recursos de nuestro planeta son ilimitados. Afortunadamente ese planteamiento empieza a ser cuestionado hoy de una manera general. El propio concepto de «crecimiento sostenible» es una buena muestra de ello, y el hecho de que esa noción haya sido incorporada en el artículo 2.º del Tratado de la Unión Europea es una prueba clara de que se quiere avanzar más allá de las meras intenciones.

La complejidad muchas veces extraordinaria de la materia, y otras muchas dificultades a las que no procede hacer referencia por razones de espacio y de contexto, han llevado a aumentar la normativa jurídica ambiental y a buscar mayores garantías en la misma. No es una casualidad el que la protección del medio ambiente tenga rango constitucional en nuestro país y en otros muchos países de nuestro entorno cultural. Tampoco obedece al azar el que cada vez se discuta con mayor frecuencia, tanto en foros nacionales como en internacionales, la necesidad de elevar el derecho a un medio ambiente sano y protegido a la categoría de derecho fundamental.

El Ministerio Fiscal no puede ser ajeno a toda esta problemática y de hecho no lo es. Prueba de ello es el número de aportaciones que sobre temas medioambientales incorporan las Memorias de las diferentes Fiscalías de España. En las mismas, los Fiscales efectúan consideraciones que trascienden con creces los reducidos límites del artículo 347-bis del Código Penal, exponente del sistema penal de protección del medio ambiente en nuestro país, recogiendo aseveraciones y críticas demostrativas de que para ellos la protección del medio ambiente es algo vivo, paradójico a veces, y que es necesario desarrollar. En algunos casos se plantean soluciones que comportan un importante grado de pionerismo. Esa búsqueda de nuevos cauces, de nuevas soluciones, ha sido bellamente ensalzada por Saint-Exupéry cuando reconocía que «quien respeta exclusivamente al que se le asemeja, no respeta más que a sí mismo. Rechaza las contradicciones creadoras, arruina toda esperanza y funda en vez del lugar del hombre el mundo de un hormiguero». Aunque hay que destacar que la búsqueda de nuevas soluciones no es necesariamente contraria al principio de legalidad.

Ese es precisamente el planteamiento que deben adoptar los Fiscales ante un problema tan grave como es el de los incendios forestales. En Memorias anteriores —1986 y 1987— se instaba a los Fiscales a actuar de una manera rápida y diligente frente a esa problemática. Idénticas consideraciones se efectuaban en la Instrucción sobre Incendios Forestales 3/1990, de 7 de mayo.

No quiero dejar pasar la oportunidad que me brinda esta primera Memoria como Fiscal General del Estado para realizar algunas reflexiones sobre ese punto. Las estadísticas más recientes y

los conocimientos mucho más documentados que en épocas anteriores que se tienen sobre la materia, ponen de relieve dos datos de gran interés y que hay que tomar en consideración: la importancia de la prevención y la elevada incidencia de las actitudes negligentes en la producción de incendios forestales.

Tenemos ejemplos claros de eficacia preventiva en varias Comunidades Autónomas.

No es fácil establecer criterios indicativos sobre la forma de colaboración desde cada Fiscalía en las labores de prevención.

En todo caso existen medidas que bien organizadas y con una adecuada coordinación con otras autoridades pueden resultar eficaces. Se trataría de buscar nuevas soluciones, que no necesariamente tendrían que ser las mismas en todas las Fiscalías, dadas las diferencias climatológicas, orográficas y biológicas de las distintas Comunidades españolas. A tal efecto sería conveniente por parte del Ministerio Fiscal, el establecimiento de contactos y relaciones con las autoridades competentes con el fin de organizar y diseñar la estrategia más adecuada al respecto.

En relación con las negligencias, las estadísticas de los incendios a lo largo del año 1993 son también claramente indicativas de su negativa incidencia. A nivel nacional, de una cifra total de 14.241 incendios forestales habidos en 1993, 2.256 tienen su origen en alguna imprudencia. Algunas comunidades Autónomas arrojan cifras verdaderamente elevadas, como es el caso de la Comunidad valenciana, en la que de un total de 715 incendios, 311 lo fueron por imprudencias. Tales negligencias comprenden una variadísima gama de actividades que sería ocioso enumerar.

Si consideramos que para este tipo de supuestos es perfectamente factible en muchas ocasiones el uso de la imprudencia temeraria del artículo 565 en relación con los delitos de incendios forestales de los artículos 553 bis a), b) o c), tal como han admitido ya diferentes resoluciones judiciales (Valencia, Cáceres, etc.) y el propio Tribunal Constitucional en Sentencia de 23 de diciembre de 1993, sería conveniente hacer un mayor uso de esas figuras penales para atajar el problema de las negligencias.

Bien entendido que ni estas reflexiones, ni las medidas sugeridas con ocasión de las mismas, son las únicas procedentes. Tampoco quiere esto decir que no haya otras posibilidades de mayor interés o eficacia. La problemática de los incendios forestales es va-

riada y compleja. Su solución exige criterios positivos más que estudios doctrinales, mucha cooperación y, sobre todo, grandes dosis de imaginación. Este es el desafío principal con el que debemos enfrentarnos desde las diferentes Fiscalías.

Quisiera finalizar estas reflexiones sobre el Ministerio Fiscal y el medio ambiente con una pequeña anécdota. En octubre de 1943 tuvo lugar en Inglaterra un debate sobre la conveniencia de reconstruir la Cámara de los Comunes que había sido destruida por una bomba alemana en mayo de 1941. En su alegato en pro de la restauración de la estructura original hasta devolverle su «antigua forma, comodidad y dignidad», Winston Churchill hizo una aguda observación: «Primero damos forma a nuestros edificios, pero luego son ellos los que nos conforman». Como señala Robert McGinn, la afirmación de Churchill sobre los edificios es igualmente acertada para el medio ambiente. El medio ambiente que nos procuremos es el que va a determinar nuestra evolución y nuestro futuro.

La progresiva consolidación de comunidades supranacionales es otro de los grandes signos de nuestro tiempo. Con cierta frecuencia al hablar de temas comunitarios se omite al Ministerio Fiscal. Aunque muchas de las instituciones del Derecho nacional de los Estados miembros se vean reflejadas, de una forma u otra, en el Derecho comunitario no existe, sin embargo, la más mínima referencia al Ministerio Fiscal. Quizá fuera necesario para clarificar esa situación distinguir entre el Ministerio Fiscal en el Derecho comunitario y la aplicación del Derecho comunitario por el Ministerio Fiscal.

Respecto al primer punto, posiblemente sea demasiado aventurado hablar de un Ministerio Fiscal europeo. Como pone de relieve Bárbara Huber, existen demasiadas diferencias entre los Fiscales europeos como para poder hablar de un Ministerio Fiscal, ya no unificado, sino tan siquiera homogéneo en el Continente Europeo. Algunos casos enjuiciados por el Tribunal del Consejo de Europa son claramente expresivos de las diferencias que existen entre el Ministerio Fiscal de diversos países europeos dentro de Derecho continental —casos Delcourt (Bélgica), Piersack (Bélgica), Schiesser (Suiza), etc.—. Las enormes diferencias entre el modelo continental y el Ministerio Fiscal inglés o irlandés, que pertenecen al Derecho anglosajón, suponen un salto cualitativo en esas asimetrías.

A pesar de todo, es evidente que la Unión Europea, como entidad supranacional basada en un primer momento en la voluntad política de los Estados miembros y ahora, sobre todo, en la ley, necesita de una institución defensora de esa legalidad. Algunos tratadistas, al hablar del Abogado General Comunitario se refieren al mismo como a un Ministerio Fiscal integrado en el Poder Judicial comunitario, situado por encima de los intereses de las partes y de los Estados miembros, que asegura el equilibrio entre las instituciones y constituye la garantía del pacto federal. Ciertos documentos explicativos del funcionamiento de la Unión Europea afirman, sin embargo, que es la Comisión Europea y no el Abogado General quien ejerce las funciones del Ministerio Fiscal. «Las funciones de los Abogados Generales no deben confundirse con las de un Ministerio Fiscal u otro órgano equivalente, función ésta que más bien corresponde a la Comisión» (*El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. Serie Documentación Europea. Cuarta edición. 1986, pág. 8*). Cualquiera que sea la opinión lo cierto es que posiblemente no transcurra demasiado tiempo sin que se proceda a regular adecuadamente a un Ministerio Fiscal en el seno de la Unión Europea como en su momento se reguló el funcionamiento del Tribunal y de tantas y tantas otras instituciones y organismos.

Cosa distinta es, sin embargo, la aplicación del Derecho Comunitario en nuestro país y el cometido que en tal función corresponde al Ministerio Fiscal. Es claramente conocida la prevalencia del Derecho comunitario sobre el Derecho de los Estados miembros (segundo caso *Simmenthal* 106/77) e incluso sobre el Derecho Constitucional de los mismos (caso *Nold* 7/73). En tales condiciones, el Ministerio Fiscal, como defensor nato del principio de legalidad, no puede abstraerse a la labor de defensa de la normativa Comunitaria y al mantenimiento de su jerarquía dentro del contexto legal español.

Existe una variedad de supuestos dentro del Derecho comunitario en los que es procedente la intervención del Ministerio Fiscal. Quizá uno de los supuestos más frecuentes en la práctica es el de las cuestiones prejudiciales reguladas por el artículo 177 del Tratado.

Es evidente que el Ministerio Fiscal no es un órgano jurisdiccional y, por tanto, no tiene capacidad para interponer de manera

directa la citada cuestión. El Ministerio Fiscal, como las demás partes, podrá interesar del Juez o Tribunal que éste plantee la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades. En tal supuesto, el principio de contradicción exige que antes de resolver sobre tal petición se oiga a las restantes partes del proceso, por aplicación analógica del artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Problema distinto será cuando se trate de procedimientos en los que el Ministerio Fiscal no sea parte formalmente constituida. En tal caso, el Juzgado o Tribunal deberá conferir traslado al Ministerio Fiscal para ser oído en cuanto a la procedencia y posible contenido de la cuestión prejudicial. En la medida en que el planteamiento de la cuestión prejudicial implica una cesión parcial de funciones jurisdiccionales en favor del Tribunal Comunitario, es lo más procedente que el juzgador oiga formalmente al Ministerio Fiscal antes de acordar la sumisión al Tribunal de Luxemburgo.

En temas medioambientales, el Fiscal debe conocer y aplicar la normativa comunitaria, lo que entraña cierto grado de dificultad y algunas cuestiones complejas. Así se pone de relieve en las Memorias de algunas Fiscalías. Ello no empece, sin embargo, para que el Derecho Comunitario ambiental se siga aplicando bien transpuesto en normativa española, o bien a través de la doctrina del «efecto directo» cuando esa transposición no se haya efectuado. Hay que poner de relieve además que posiblemente las competencias que en esa materia poseen las autoridades nacionales aumenten en el futuro. Es posible que el sistema de denuncias por incumplimiento del Derecho comunitario ambiental que actualmente posee la Comisión Europea sea sometido a una «nacionalización» a consecuencia de las directrices del V Programa de Acción Medioambiental de la Unión Europea. Con esa nacionalización se procedería a remitir a los Estados miembros la gestión de las denuncias medioambientales. De ahí se derivaría la creación por parte de los Estados miembros de estructuras administrativas o judiciales especializadas en temas de medioambiente y en las que los ciudadanos podrían canalizar las denuncias que actualmente presentan ante la Comisión europea en Bruselas.

Finalmente, existe dentro de la Unión Europea una importante gama de supuestos, especialmente en el área de cooperación ju-

dicial y policial, en la que es preceptiva y necesaria la intervención del Ministerio Fiscal.

La Cooperación Judicial Civil y Penal queda incorporada en el Título VI del Tratado que contiene los artículos K a K.9 en el que se incluyen un conjunto de materias que los Estados Miembros consideran de interés común descritas en el artículo K.1:

- 1) La política de asilo.
- 2) Las normas por las que se rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados Miembros y la práctica de controles sobre esas personas.
- 3) La política de inmigración y la relativa a los nacionales de terceros Estados.
- 4) La lucha contra la toxicomanía.
- 5) La lucha contra la defraudación a escala internacional.
- 6) La cooperación aduanera.
- 7) La cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional.

Existe un dato final claramente expresivo de la importante labor que el Ministerio Fiscal puede desarrollar en temas comunitarios. En Bélgica, como señala Jean-Victor Louis, fue precisamente el esfuerzo doctrinal encabezado por los miembros del Ministerio Fiscal ante el Tribunal de Casación, uno de los elementos decisivos para que se reconociera al Derecho comunitario el papel prevalente que le corresponde dentro del sistema legal belga. El ejemplo, por lo ilustrativo, no precisa de comentario alguno.

No puedo en esta breve selección de temas que por su importancia merecen una referencia expresa dejar de aludir a un fenómeno que no es exclusivo de nuestro país y que ha venido a conocerse con el término ambiguo, pero expresivo, de «corrupción». Se han producido en España casos espectaculares de delincuencia económica relacionados con esta materia. Hay dos aspectos importantes a señalar en este contexto. Ni las instituciones están corruptas, sin que se pueda hablar de generalización del fenómeno, ni los resortes y medios legales a nuestra disposición van a permanecer inactivos ante los supuestos de ese tipo de delincuencia que se puedan producir. Se encuentra en fase de trámite parlamentario el proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la

Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción. Se pretende la especialización orgánica y funcional, para una mayor eficacia en esta lucha que tanto nos preocupa, que vendrá especialmente potenciada por la adscripción, confío que en modo permanente, de profesionales expertos así como de Unidades Especiales de Policía Judicial.

Aun siendo uno de los apartados quizá más áridos, es tradicional, y sin duda conveniente, hacer alguna reflexión sobre la evolución de la criminalidad en el curso del año 1993. Un estudio mucho más detallado puede encontrarse en otras páginas de esta Memoria y, en especial, en los cuadros de estadística anexos a la misma.

Partiendo de las diligencias previas incoadas, y aun siendo consciente de que tal índice no es del todo fiable dada la enorme diversidad de hechos o situaciones que dan lugar de ordinario a la incoación de tal procedimiento, debo señalar que durante 1993 se contabilizaron un total de 2.246.049 asuntos. El aumento respecto del año anterior se sitúa en 180.617 causas, lo que representa un crecimiento del 8,04 por ciento. Dicho porcentaje se halla en la línea de los aumentos que han venido produciéndose en años anteriores. De hecho desde 1985 hasta la fecha (con excepción del año 1990) el porcentaje de crecimiento se ha situado entre el 2 por ciento de 1991 y el 6 por ciento, 7 por ciento y 8 por ciento que se repite en los restantes ejercicios anuales de tal período.

Todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Cantabria que desciende en un 0,20 por ciento, han visto crecer el número de sus diligencias previas. Entre ellas destacan Madrid con un incremento del 34 por ciento, seguido por La Rioja con un 18,5 por ciento, Aragón que incrementa en un 15,2 por ciento, País Vasco con un 11 por ciento y Navarra y Galicia ambas con crecimientos del 10 por ciento. El resto de las Comunidades Autónomas experimentaron ascensos poco apreciables.

El reparto de asuntos se ha producido en manera desigual entre las distintas provincias. Los porcentajes positivos más significativos vienen dados por Pontevedra (25 por ciento), Avila (19 por ciento), Zaragoza (18 por ciento), Lérida (17 por ciento), Bilbao (17 por ciento) y Huelva (15 por ciento). Por el contrario, se aprecian descensos en Barcelona (2,03 por ciento) y Burgos (8,55 por ciento) —siendo la única provincia que repite descenso respecto del año anterior—. También disminuyeron las diligencias previas

en Alava, Castellón, La Coruña, Lugo, Palencia, Salamanca, Sevilla y Teruel.

Grato es comentar que, pese al aumento del 8 por ciento en el total de las incoadas, el número de diligencias previas pendientes de resolución desciende frente al las del año anterior en 89.714 diligencias, lo que supone una disminución del 18,8 por ciento, dando clara idea de la agilización de su tramitación en los diferentes Juzgados.

Del total de la criminalidad nacional siguen siendo los delitos contra la propiedad los más numerosos. Representaron este año el 67,6 por ciento, cifra que aumenta respecto de la del año anterior que se situó en el 48,3 por ciento. Entre esta clase de delitos son los robos con fuerza en las cosas los más numerosos pues suponen el 24,75 del total de la criminalidad nacional y el 36,5 por ciento de los delitos contra la propiedad. Los delitos de apoderamiento con violencia e intimidación representaron el 5,04 por ciento del total y el 7,45 por ciento de los delitos contra la propiedad.

Comparadas las cifras de robos, tanto violentos como con fuerza, con las de los años anteriores es de apreciar un descenso en esta clase de delitos y un correlativo crecimiento de las formas de apoderamiento no violentas tales como hurtos, estafas o apropiaciones indebidas.

Son de lamentar los incrementos producidos en los delitos de lesiones (26 por ciento), y en los delitos contra la libertad sexual —me refiero aquí a las violaciones y agresiones sexuales— cuya cifra engrosó en un 16,5 por ciento. Ambos modalidades delictivas son el triste reflejo del crecimiento de modos de comportamiento violentos en la sociedad, antes anudados en mayor manera al ánimo de apoderamiento de bienes ajenos y ahora —pues los delitos violentos contra el patrimonio descendieron— ligados a la convivencia diaria y surgidos en otros ámbitos distintos a las clásicas figuras sustractivas.

Para no hacer más tediosa esta exposición me referiré, sin ánimo de ser exhaustivo, a aquellos otros tipos delictivos que han sufrido un notable crecimiento porcentual. El reciente delito de impago de pensiones, tipificado en el artículo 487 bis del Código Penal, ve aumentada su cifra en 1.277 causas, representando un importantísimo aumento del 64 por ciento, cuya evolución habrá de ser examinada en años venideros para valorar los efectos de pre-

vención general que puedan seguirse de esta mayor persecución. Por otra parte, los delitos de falsedad en sus distintas modalidades experimentaron incrementos que se sitúan en el 74,9 por ciento. Aún siendo todavía reducido el número total de las causas incoadas por el delito de defraudación tributaria del artículo 349 del Código punitivo, que pasaron de 92 a las 179 abiertas durante este año, es destacable el aumento porcentual que se cifra en el 94,5 por ciento.

Un comentario específico exige la evolución cuantitativa de dos fenómenos delictivos que me preocupan singularmente: los atentados terroristas y el problema del narcotráfico. Su enorme repercusión social, los efectos devastadores del terrorismo sobre la pacífica convivencia y la paz social en las que debe asentarse nuestro Estado de Derecho y la erosión que produce el narcotráfico en amplios sectores de nuestra juventud, mueven al Ministerio Público a llevar a cabo todos los esfuerzos posibles para poder ver cada día disminuidas tales lacras.

Las estadísticas de actuación de la banda criminal ETA se sitúan en el año 1993 en una cifra de atentados similar a la del año anterior, con un número menor de víctimas mortales.

El número de procedimientos por delitos de tráfico de drogas se mantiene prácticamente igual que el pasado año (se observa un descenso de 402 causas, lo que implica una mínima disminución porcentual del 0,88 por ciento). Pese a ello, ha aumentado en un 8,83 por ciento el número de detenidos y en un 10,6 por ciento la cantidad de sustancias decomisadas, buena muestra de que se avanza en la profundización de las investigaciones que dan lugar a la posterior incoación de los procedimientos. Entre las sustancias decomisadas llama la atención la subida del 409 por ciento en el decomiso de alucinógenos y el 79 por ciento de psicotrópicos, hecho éste en el que ha influido la aparición en los últimos años en el mercado de la sustancia conocida como «éxtasis» (MDMA); desciende el decomiso de heroína y aumentan el de cocaína en un preocupante 59 por ciento y el de hachís en el 34 por ciento. La Comunidad Autónoma de Andalucía se sitúa a la cabeza en el número total de procedimientos, decomisos y detenidos. Le siguen Cataluña, Madrid y Valencia. Por provincias destacan aumentos superiores al 50 por ciento en el número de procedimientos abiertos en Albacete, Alicante, Granada y Lérida, siendo especialmen-

te importante el aumento del 149 por ciento que se observa en La Coruña. Por el contrario, descendieron con porcentajes superiores al 40 por ciento los procedimientos incoados en Barcelona, León, Pamplona, Soria y Zamora.

Por último, quisiera terminar con este apartado estadístico aludiendo a los juicios de faltas, que, aun reflejo de conductas de menor gravedad, tienen una incidencia muy importante en el sentir ciudadano sobre el quehacer diario y estado de la Administración de Justicia. Este año aumentaron en 8.828 los juicios de faltas, lo que supone un incremento del 2,4 por ciento, viniendo de este modo a invertirse el signo de los descensos que se sucedían en este tipo de procedimientos desde el año 1990.

Acabo esta introducción haciendo una llamada a todos cuantos integramos el Ministerio Fiscal para que, en todo momento, luchemos por cumplir con esfuerzo e ilusión las importantes labores que nos están encomendadas. Hace ya tiempo, cuando servía como Magistrado en la Audiencia de Madrid, me comentaba un ya entonces veterano Fiscal que, pese a los años de profesión, todavía sentía un estado de preocupación, y cierto nerviosismo, cada vez que acudía a celebrar lo que él denominaba «juicios sin especial dificultad». Aprovecho este recuerdo para reclamar desde estas líneas que esa intranquilidad, esa inquietud, debe instalarse permanentemente en nuestro quehacer. No hemos elegido una profesión cómoda. Con nuestra diaria actuación resultan afectados derechos —muchas veces de rango fundamental—, sentimientos y valores de las personas. Cada uno de nosotros, en nuestros respectivos destinos, debemos obligarnos a profundizar en los principios recogidos en la Constitución, logrando que el Ministerio Fiscal consolide el peso específico y la autoridad que las leyes le atribuyen y la sociedad le demanda.

Pero, sobre todo, seamos realistas y no esperemos éxitos fáciles. Esa es la mejor fórmula contra el desaliento. Rainer María Rilke aseveraba con extraordinaria clarividencia: «¿Quién habla de victorias? Sobreponerse es todo». Ese es el mensaje que quiero transmitir. Demasiada es la responsabilidad que la sociedad española ha depositado en nosotros como para que surja el más mínimo asomo de duda en nuestro ánimo.